

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE FOMENTO DE LAS EMPRESAS DE TRIPLE IMPACTO

Artículo 1º. - **Objeto**

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de fomento y/o desarrollo de las empresas de triple impacto en el territorio nacional, a partir del establecimiento de un marco jurídico regulatorio.

Artículo 2º. – **Empresas de triple impacto**

A los fines de la presente ley, serán consideradas empresas de triple impacto aquellas sociedades con fines de lucro, que en su modelo de negocio, en sus políticas, prácticas y gestión, busquen generar impactos positivos, contribuyendo a la solución de problemas sociales y ambientales, y mejorar de forma continua en ese camino.

Artículo 3º. – **Impacto positivo**

A los efectos de la presente ley, se considerará impacto positivo a todas aquellas acciones derivadas directamente de la actividad económica de la empresa, que creen valor para la comunidad y el ambiente dentro del territorio nacional. Estas acciones deberán manifestarse por encima de los estándares mínimos legales, establecidos por:

- a) Las leyes nacionales y locales ambientales.
- b) Las normas laborales y de riesgos de trabajo.
- c) Las normas que propendan a la inclusión social y laboral de personas que se encuentren en que se encuentren en situación de desigualdad por cuestiones históricas, sociales, económicas, biológicas, políticas y/o culturales.
- d) Las normas que propendan a prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de discriminación por motivos de género y que propendan a la incorporación de la diversidad de género en los ámbitos laborales.

e) Las normas que propendan a la mejora de la calidad de vida y bienestar de las personas, la salud, la vivienda y la educación de las personas en general.

Artículo 4º. – **Ámbito de aplicación**

Podrán ser empresas de triple impacto aquellas sociedades constituidas conforme a alguno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades N°19.550, T.O. 1984, sus modificatorias y complementarias, y las que en el futuro se incorporen a dicha normativa y/o se creen en forma independiente a la misma.

Artículo 5º. – **Exclusiones**

No podrán ser empresas de triple impacto:

- a) Las asociaciones civiles.
- b) Las simples asociaciones.
- c) Las fundaciones.
- d) Las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas.
- e) Las mutuales.
- f) Las cooperativas.
- g) El consorcio de propiedad horizontal.
- h) Cualquier otra entidad sin fines de lucro.

Artículo 6º. – **Régimen aplicable**

Las empresas de triple impacto se registrarán por las disposiciones de la presente ley, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984, sus modificatorias y complementarias, la reglamentación de la presente y, en particular, por las normas que les sean aplicables según el tipo social que adopten y la actividad que realicen.

Artículo 7º. – **Beneficios fiscales**

Las empresas inscriptas como de triple impacto gozarán de una reducción del quince (15) por ciento (%) del pago del impuesto a las ganancias. Esta reducción será aplicable a los pagos a cuenta del impuesto del ejercicio fiscal en el que se otorga el beneficio.

Cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas, la reducción será del 25%.

Artículo 8º. – **Beneficios locales**

Cuando el impacto positivo recaiga sobre la comunidad en la que la empresa de triple impacto opera, las provincias y/o municipios podrán establecer, además de los beneficios fiscales plasmados en esta ley, aquellos que consideren pertinentes.

Artículo 9º. – **Reporte anual**

A los fines de la adhesión al régimen de empresas de triple impacto, las empresas deberán confeccionar un Reporte Anual que será presentado ante la Autoridad de Aplicación, en el cual se acrediten y detallen las acciones llevadas a cabo que tiendan a generar un impacto positivo en lo términos de la presente ley. Deberá ser presentado dentro de un plazo máximo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio de cada ejercicio fiscal. Este plazo podrá ser extendido por la Autoridad de Aplicación para las micro y pequeñas empresas hasta un plazo máximo de nueve (9) meses.

El Reporte Anual deberá ser auditado por un profesional independiente matriculado especializado en los ámbitos en los que se pretende generar el impacto positivo previo a su presentación ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10º. – **Estándar independiente**

El Reporte Anual del artículo precedente deberá realizarse de conformidad con un estándar independiente, el cual debe basarse en:

- a) **Transparencia:** la información derivada del Reporte será publicada para conocimiento de los ciudadanos.
- b) **Confianza:** será realizado por una entidad apta para evaluar los impactos positivos sociales y ambientales.

- c) Independencia: la evaluación deberá hacerla un tercero independiente de la empresa de triple impacto analizada.

La Autoridad de Aplicación podrá crear estándares o reconocer estándares existentes, manteniendo una lista pública actualizada.

Artículo 11°. – **Certificación**

Créase el Sello “Empresa de triple impacto”, el cual será otorgado por la Autoridad de Aplicación, a través del cual garantizará el cumplimiento de los estándares mínimos de empresa de triple impacto. Este sello podrá ser utilizado con fines publicitarios y comerciales, ya sea figurando en el sitio web de la empresa, en el etiquetado de sus productos, o cualquier otro lugar que permita que el público las identifique como tales.

Artículo 12°. – **Certificación provisoria**

Se puede otorgar en forma provisoria el estatus de “Empresa de triple impacto” a aquellas empresas que hubieran presentado la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para acceder a los beneficios otorgados por la presente ley. Para ello, se deberán presentar los balances de los últimos doce (12) meses, de los que deberá surgir indudablemente el compromiso y capacidad para lograr un impacto positivo como parte de su negocio.

Si la empresa ha desarrollado su actividad por más de seis (6) meses, pero menos de doce (12), sólo podrá acceder a la certificación provisoria, hasta tanto cumpla un año de actividad.

El certificado provisoria tendrá vigencia máxima de un año desde su otorgamiento. Sólo permitirá acceder a los beneficios fiscales de este régimen, pero no podrá utilizarse para fines publicitarios.

Artículo 13°. – **Autoridad de Aplicación**

El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 14°. – **Funciones de la Autoridad de Aplicación**

Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Determinar los requisitos mínimos que las empresas deben cumplir para ser consideradas de triple impacto.
- b) Determinar los medios probatorios del impacto positivo social y ambiental para acceder al régimen de beneficios.
- c) Determinar el procedimiento a seguir para obtener la certificación provisoria o definitiva.
- d) Promover la inclusión de las empresas de triple impacto dentro de Programas Nacionales de fomento y/o desarrollo.
- e) Decidir la pérdida de la condición de empresa de triple impacto de aquellas que incumplan las obligaciones asumidas por la aplicación de esta ley y su reglamentación.
- f) Publicar en su sitio web material para guiar a las empresas en su camino a la condición de triple impacto.
- g) Publicar en su sitio web el listado de empresas que han obtenido el certificado de triple impacto.
- h) Publicar en su sitio web el listado de empresas que hubieren perdido su condición de triple impacto, y otras sanciones impuestas por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley y su reglamentación.
- h) Todas aquellas que surjan de la reglamentación de la presente ley.

Artículo 15°. – **Registro**

Créase, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, un Registro de Empresas de triple impacto.

Este Registro será de acceso público. Deberá dar cuenta de las empresas beneficiarias, la fecha desde que entra en vigencia el certificado y su fecha de expiración, las renovaciones

del certificado, las sanciones impuestas, y toda otra información que la Autoridad de Aplicación considere relevante.

Artículo 16°. – **Sanciones**

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley y su reglamentación, así como la comisión de delitos dolosos por parte de la empresa o sus directivos, hará perder la condición de empresa de triple impacto en los términos y condiciones que establezca la reglamentación correspondiente.

Artículo 17°. – **Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su entrada en vigencia.

Artículo 18°. – **Invitación**

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas similares a las de la presente ley.

Artículo 19°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMADO: SOFÍA BRAMBILLA

COFIRMANTES: SOHER EL SUKARIA – HÉCTOR STEFANI – LIDIA ASCARATE – FLORENCIA KLIPAUCA LEWTAK – MARÍA SOTOLANO – MARCELA CAMPAGNOLI – ÁLVARO MARTÍNEZ – JOSÉ NÚÑEZ – GABRIELA LENA – ANA CLARA ROMERO – VICTORIA MORALES GORLERI

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad crear un régimen de fomento de las empresas de triple impacto.

Nos encontramos ante una situación de deterioro ambiental y de una necesidad de solidaridad social a nivel global, que demandan un cambio en la forma de realizar negocios. Consecuencia de una mayor conciencia y preocupación sobre estos temas, podemos ver un mayor crecimiento de movimientos sociales y medioambientales, que nos llama a trabajar por un desarrollo sostenible e integral.

La forma de entender la economía, el comercio y la producción hasta ahora va siendo reemplazada por nuevas fórmulas empresariales que podrían ser recursos clave para resolver las necesidades humano-ambientales. Comienza a surgir la noción de un "cuarto sector": un modelo de empresas híbridas, que no solo tienen objetivos de beneficio económico, sino también de desarrollo social, siendo una intersección entre los tres sectores tradicionales (el público, privado y sin ánimo de lucro).

En este orden de ideas, la Secretaría General Iberoamericana, en su informe sobre "Las empresas con propósito y el auge del cuarto sector en Iberoamérica" de 2019, explica la importancia de las "empresas con propósito" en aquella región, que son aquellas que "buscan solucionar los problemas medioambientales y sociales de nuestro tiempo, valiéndose de la fuerza de mercado". Estas pueden adoptar diversas fórmulas jurídicas, entre ellas, la de empresa de triple impacto.

Las empresas de triple impacto son un modelo alternativo para mitigar el impacto de la actividad empresarial en la sociedad y en el ambiente, abordándolo desde una mirada integral, ya que entienden a los negocios no solo como un medio para generar rentabilidad, sino también como una herramienta para cuidar el medio ambiente y mejorar la calidad de vida social.

Cabe resaltar que “promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible” y “garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles” se enunciaron como Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Las empresas de triple impacto se convierten así en uno de los mejores aliados para el gobierno, ya que traen soluciones para problemas socio-ambientales que el modelo tradicional económico y las políticas públicas no pudieron resolver, utilizando de la fuerza de mercado para lograrlo. Para estas empresas, el cumplimiento de objetivos sociales y ambientales son un fin en sí mismo, no solamente el lograr un lucro económico. Ergo, además de buscar el beneficio de sus accionistas, buscan, asimismo, el de la sociedad en su conjunto.

Al respecto, en la memoria anual de las actividades de la Secretaría General Iberoamericana, los presidentes y jefes de estado de los 22 países que la conforman adjudicaron la relevancia que podrían tener las empresas que estarían ubicadas en el cuarto sector para el cumplimiento de los objetivos de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ratificando su compromiso de apoyar el desarrollo de las empresas que busquen generar un impacto positivo social y el logro del desarrollo sostenible.

Hoy en día, estas empresas no cuentan con un marco legal que las reconozca, proteja y permita su desarrollo. La voluntad de los particulares en adaptar sus emprendimientos a estos fines no falta; lo que falla es la ausencia de un sistema que propicie su crecimiento y desenvolvimiento. Es menester la creación de una política reguladora clara para las empresas de triple impacto, estableciendo las condiciones que le permitan enfocarse en la creación de valor económico, generando paralelamente un impacto positivo medioambiental y social.

Este proyecto de ley viene a suplir eso, teniendo como objetivo regular, dar reconocimiento y fomentar aquella actividad empresarial que tenga como fin el valor económico, pero a su vez toma en cuenta los desafíos de sostenibilidad e inclusión social.

La calificación de “empresas de triple impacto” les permitiría ser reconocidas legalmente por su propósito de valor económico y socio-ambiental, evitando tener que recurrir a certificaciones onerosas realizadas por entidades privadas para ello. Las

empresas buscan este reconocimiento debido a que, además de poder encuadrar para obtener los beneficios fiscales establecidos en la presente ley, les facilitaría el acceso a potenciales inversores que busquen financiar empresas que tengan como finalidad el impacto positivo en las tres áreas en cuestión.

El proyecto busca regular quiénes pueden ser consideradas empresas de triple impacto, qué significa ser clasificada como tal y qué se necesita para poder lograrlo.

Se propicia la transparencia en todo momento, creándose un registro de empresas de triple impacto, en el cual figuran las empresas que obtuvieron la certificación a partir del cumplimiento de una serie de requisitos fijados en esta ley, junto con los que agregue la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, se exige la presentación de un Reporte Anual confeccionado sobre un estándar independiente, a ser presentado ante la Autoridad de Aplicación. La finalidad de este reporte es que cada empresa pueda demostrar la real y concreta realización del impacto social-ambiental que le otorga el estatus de triple impacto.

Luego se definen los beneficios que conlleva el ser certificada como una empresa de triple impacto, dejando abierta la posibilidad de que se puedan establecer, además de ellos, beneficios locales. Al otorgar incentivos económicos, se alienta a que otras empresas se encaminen a querer ampliar su actividad económica para lograr también impactos positivos en la sociedad y en el ambiente. Esto derivaría en la formación de un ecosistema favorable para la comunidad en la que se establece la empresa de triple impacto, ya que con sus acciones de impacto no solo se estaría cuidando el espacio en el que esta se asienta, sino que también se estarían atendiendo problemáticas sociales.

El hecho de que se certifique a la empresa como de triple impacto implica que cumplió mínima y previamente con los estándares mínimos de diferentes legislaciones, tales como la laboral y de inclusión social, entre otras. Ergo, no solo implicaría la seguridad de que esas empresas cumplen con las normas que se presentan, sino que, además, irían más allá de ello. Esto resulta no menor al considerar que, según las cifras de la Secretaría General Iberoamericana del año 2019, las "empresas con propósito" en Iberoamérica emplearon a casi diez millones de personas, y representaron

aproximadamente el 6% del PBI iberoamericano de aquella época, evidenciando la importancia de la creación de un marco jurídico y de fomento de dichas empresas en la región.

Por último, es atribución de este Congreso “proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo” (art. 75 inc. 19 CN).

Por todo esto, solicito a mis pares la oportuna aprobación del presente proyecto de ley.

FIRMADO: SOFÍA BRAMBILLA

COFIRMANTES: SOHER EL SUKARIA – HÉCTOR STEFANI – LIDIA ASCARATE – FLORENCIA KLIPAUCA LEWTAK – MARÍA SOTOLANO – MARCELA CAMPAGNOLI – ÁLVARO MARTÍNEZ – JOSÉ NÚÑEZ – GABRIELA LENA – ANA CLARA ROMERO – VICTORIA MORALES GORLERI